Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

PEÑA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

Tribunal : 2° Juzgado Civil Stgo
Materia : Liquidación Voluntaria simplificada de Persona Deudora
Rol : C-10296-2026
Caratula: Cádiz Aguilar Norma de Los Ángeles

ACOMPAÑA BASES DE REMATE DE BIEN QUE INDICA

2° Juzgado Civil de Santiago

VICTOR HUGO PEÑA BURGOA, Abogado, en mi calidad de Liquidador Titular, en autos sobre procedimientos de Liquidación Voluntaria de Persona Deudora, caratulados **CADIZ AGUILAR NORMA DE LOS ANGELES,** causa **Rol C-10296-2026**, a S.S., respetuosamente, digo:

Que de conformidad con los artículos 207, 204 y siguientes de la Ley 20.720 vengo en presentar propuesta de Bases de 1° remate de bienes del inmueble correspondiente al departamento 426 del 4° piso del Condominio San Agustín de la Comuna y ciudad de Rancagua

BASES REMATE BIEN INMUEBLE

Procedimiento de Liquidación	**:**	**CADIZ AGUILAR NORMA DE LOS ANGELES**
Rut deudor	:	17.500.701-6
Tipo de Liquidación	:	Liquidación Voluntaria Simplificada –persona Deudora
Juzgado	:	2° Juzgado Civil de Santiago
Rol Causa	:	C-10.296-2026
Liquidador Concursal	:	**VICTOR PEÑA BURGOA**
Martillero Concursal	:	Luis Rodolfo Sepúlveda Saez
Tipo de Realización	:	Presencial y Online
Fecha	:	**11 de noviembre del 2026**

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

PEÑA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

Horario de Remate	:	A partir de las 12:00 hrs.
Lugar	:	Online y en Notaria Valeria Ronchera Flores ubicada en Agustinas 1287 Santiago
Región	:	Metropolitana
Bien a Rematar	:	Inmueble correspondiente al departamento 426 del cuarto piso del Condominio Tipo A denominado San Agustín, con acceso por calle Gustavo Cabello Olguín N° 944, comuna de Rancagua, Región de O'Higgins, se encuentra inscrito a fojas 81 vuelta, número 154, del Registro de Propiedad del año 2020, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Se comprenden los derechos proporcionales en los bienes comunes Rol de Avaluó 12043-137 Rancagua **SE REMATA COMO UNA UNIDAD**
Valor Mínimo de Adjudicación	:	**$51.000.000.-**

PRIMERO: Las presentes bases de remate, se aplicarán a la venta de los bienes raíces que se pasan a detallar a continuación, perteneciente a la persona deudora NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR., rol único tributario N° 17.500.701-6, cuya Liquidación Voluntaria Simplificada de Persona Deudora, ha sido declarada por el 2º Juzgado de Letras Civil de Santiago, causa ROL C-10.296-2026, conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y siguiente de la Ley 20.720.-

Se rematarán los siguientes bienes, como unidad económica:

- Departamento N° 426 del 4° piso del Condominio denominado San Agustín con acceso por calle Gustavo Cabello Olguín N° 944, Comuna y ciudad de Rancagua y que corre inscrito a fojas 81 vta N° 154 del Registro de Propiedad del año 2020 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Rol de Avalúo 12043-137 Rancagua

Los títulos de dominio y el mandato especial de venta pueden ser consultados en las oficinas del Martillero Concursal don Luis Rodolfo Sepúlveda Sáez, en calle Manuel Rodríguez número 185, Lomas Coloradas, San Pedro De La Paz; bajados de la página web www.rematezs.cl; o solicitados por correo electrónico a gerencia@rematezonasur.cl. Con posterioridad a la presente licitación no se aceptarán alegaciones basadas en el desconocimiento de los antecedentes legales, técnicos, municipales o de cualquier otra naturaleza del inmueble, o de su condición o estado material, como tampoco de las presentes bases.

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

El liquidador, por instrucción del Liquidador, y en representación de la persona deudora indicada precedentemente, vende la propiedad en el estado en que se encuentra, obligándose a transferir únicamente aquellos derechos respecto de los cuales el deudor sea titular. Por consiguiente los aspectos descriptivos y los datos de superficies se entregan a título meramente referencial e informativo, por lo que no comprometen en absoluto la responsabilidad de la masa de acreedores, del Liquidador Concursal, ni del Martillero; los cuales quedan desde ya liberados de cualquier responsabilidad por eventuales errores u omisiones que al respecto pudieren producirse; siendo obligación de los interesados en la subasta del inmueble, visitar personalmente la propiedad y constatar por sí mismos y en el terreno, la efectividad y autenticidad del estado de éste, la ubicación, las construcciones existentes y materialidad de las mismas, los datos técnicos, como también los antecedentes jurídicos y administrativos del mismo. En base a lo anterior el adjudicatario y eventual comprador del bien, libera de toda responsabilidad precontractual, contractual, extracontractual y penal al liquidador, a la junta de acreedores y al martillero concursal, derivada de la información entregada y de los defectos en los títulos del bien, superficie y cabida, deslindes, saneamientos por vicios ocultos y redhibitorios y evicción, daños a terceros, defectos de materiales, diseño y construcción, faltas o defectos de permisos de edificación, de recepción de servicios municipales parciales o definitivos, derechos municipales impagos, y cualquier otro defecto técnico y/o jurídico, que exista a la época de otorgarse la escritura de compraventa o la inscripción del inmueble, que sobrevengan en el futuro. De esta forma, el adjudicatario y eventual comprador, renuncia, desde ya, en forma expresa y anticipada, al ejercicio de cualquier acción legal judicial o administrativa en contra del mandante, la junta de acreedores y el martillero concursal, con motivo de la compra que efectúe y en particular renuncia al ejercicio de acciones resolutorias, indemnizatorias, de evicción, de inoponibilidad y de cualquier otra de naturaleza real o personal, mueble o inmueble, civil o penal.

La obligación de requerir, al deudor respectivo deudas vencidas y por vencer le corresponde al adjudicatario por concepto de suministro de electricidad, agua potable, gas, contribuciones u otras que recaigan sobre el inmueble, serán de responsabilidad exclusiva del adquirente del inmueble, según le corresponda conforme a lo expresado en la cláusula DECIMO CUARTO de las presentes bases; asimismo la reposición de medidores, empalmes y/o suministros de electricidad, agua potable y/o gas, si a la fecha se encuentra la propiedad privada de ellos, será de cargo, costo y responsabilidad exclusiva del adjudicatario quien renuncia expresamente a cualquier reclamo y acción legal que pudiere entablar al liquidador concursal o al martillero por este concepto. Con posterioridad a la presente subasta no se aceptarán alegaciones basadas en el desconocimiento de los antecedentes legales, técnicos, municipales o de cualquier otra naturaleza del inmueble, o de su condición o estado material, como tampoco de las presentes bases.

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

PEÑA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

En atención a lo dispuesto en el Art. 29 de la ley N° 21.389, no se admitirán a participar como postores en esta subasta, ni adjudicarse por otro a su nombre el producto del remate, a las personas con inscripción vigente en el Registro nacional de deudores de pensiones alimenticias, en calidad de deudor de alimentos. En caso de verificarse con posterioridad al remate, que el adjudicatario se encuentra inscrito en dicho registro, el tribunal dejará sin efecto el acta de remate y el proceso de subasta pública, haciendo efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los términos del artículo 494 del Código de Procedimiento Civil, y dispondrá la devolución del dinero del precio de venta consignado por el adjudicatario, con deducción del monto que éste adeude por pensión alimenticia, el que será retenido y pagado a su alimentario.

SEGUNDO: El remate lo efectuará el Martillero Concursal don Luis Rodolfo Sepúlveda Sáez RNM N° 1739, por orden del liquidador don VÍCTOR HUGO PEÑA BURGOA, Liquidador Concursal en procedimiento de liquidación voluntaria simplificada de persona deudora propietaria del bien raíz, NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR, rol único tributario N° 17.500.701-6.

El remate se llevará a cabo el día 11 de noviembre del año 2026 a las 12:00 horas, presencial en la Décima Notaría de Santiago, ubicada en calle Agustinas N° 1287, piso 2, Santiago; donde se realizarán los llamados de rigor y online a través de página web www.remateszs.cl. El remate online será monitoreado y validado por la Notario de Santiago doña Valeria Ronchera Flores o su suplente o su interino

Se hace presente que esta “subasta online” se realizará en la plataforma de página web, cuyo vinculo es www.remateszs.cl, se deberá ingresar a la pestaña Remates On-Line y seguir los pasos indicados en el respectivo tutorial, cumpliendo con la garantía de seriedad indicada en el punto “quinto” siguiente, hasta quedar debidamente validados para participar de la subasta. La subasta será transmitida en tiempo real con audio y video en línea, en la página www.facebook.com/remateszonasur, siendo grabada para efectos de registro y publicidad.

Es de responsabilidad de los interesados contar con los medios tecnológicos necesarios y suficientes para una adecuada y estable conexión a Internet, con computador que cuente con cámara web y micrófono de calidad, que le permita participar en la subasta online. El remate se compone de video y audio, por lo cual el participante de la subasta deberá estar atento tanto a la pantalla de la plataforma como al audio que emite el martillero; no pudiendo excusarse de cumplir las obligaciones establecidas en las presentes bases por el hecho de no haber visto u oído la información trasmitida por ambos medios.

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

TERCERO: Publicidad.

El remate del inmueble será publicitado mediante aviso/s destacado en el Diario El Mercurio de Santiago y/o en los demás medios que se estimen pertinentes. Asimismo, se podrá instalar un cartel publicitario en los inmuebles a rematar y esta subasta podrá ser publicitada mediante avisos radiales, además de la publicación pagada en redes sociales y portales inmobiliarios; sin perjuicio de la respectiva publicación en el Boletín Concursal y en la página web del martillero

Se fija como gastos en promoción y publicidad para esta subasta un monto de hasta $1.200.000 más IVA.

CUARTO: El remate se realizará con los siguientes mínimos:

El mínimo de adjudicación por la unidad económica singularizada en la cláusula PRIMERO de las presentes bases, corresponde a la suma de $**51.000.000**.- (cincuenta y un millones de pesos).

Las ofertas por un monto inferior no serán admitidas.

QUINTO: Todo interesado en participar en el remate en forma presencial, deberá presentar, previo a su inicio, un vale vista endosable por un monto equivalente al 10% del valor mínimo señalado precedentemente. Las garantías se recibirán en el mismo lugar donde se efectuará el remate. En caso de que el interesado participe en forma online, deberá realizar transferencia a la cuenta corriente del martillero concursal, singularizada más adelante; con a lo menos 24 horas de anticipación a la subasta de autos, debiendo enviar copia de transferencia a los correos electrónicos: garantías@rematezonasur.cl con copia gerencia@rematezonasur.cl; mientras no se reciba copia de la garantía por este medio, se entenderá por no constituida para todos los efectos legales.

La garantía mediante vale vista o transferencia; se entregará con el objeto de garantizar la seriedad de la oferta que se formule.

El martillero tendrá la facultad para calificar la validez de la garantía recibida; e incluso podrá recibir como garantía un vale vista nominativo a su nombre, o una transferencia a su nombre, que no cumpla con el requisito de haberse constituido con la antelación señalada precedentemente; siempre y cuando no exista oposición por parte de un participante que

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

haya constituido válidamente su garantía; la que deberá invocarse antes de aperturar las pujas por el lote en discusión.

Los valores entregados en garantía no devengarán intereses ni reajustes de ninguna especie, como tampoco darán derecho a ninguna indemnización, para el caso de ser está devuelta posteriormente. Terminado el remate comenzará la devolución de las garantías, transcurridas 48 horas del remate y dentro de 5 días posteriores, de aquellos postores que no se adjudicaron el bien raíz.

Por el solo hecho de constituir la garantía establecida en estas bases, el participante se entenderá que ha efectuado postura por el monto mínimo de subasta fijado, obligándose en consecuencia a adjudicarse el inmueble por dicho valor en caso de no existir posturas superiores. La constitución de la garantía importará plena aceptación y conformidad con esta cláusula, no pudiendo el postor posteriormente alegar desconocimiento, error, falta de consentimiento ni causa alguna destinada a invalidar o dejar sin efecto dicha obligación.

Para el caso de que el participante que constituyó válidamente su garantía y no realizo posturas por el bien garantizado, no firme el acta de remate, ni cumpla con escriturar dentro de las condiciones y plazos pactados en estas bases: este participante perderá la garantía, en los términos establecidos en el considerando séptimo de estas bases.

El Acreedor hipotecario puede participar del remate sin necesidad de constituir garantía de seriedad, como asimismo adjudicarse el inmueble con cargo a su crédito con la obligación de responder a los créditos de mejor derecho conforme a lo dispuesto por la ley y en especial la Ley 20.720.-

SEXTO: De la subasta se levantará un acta en la que constará el precio de venta del inmueble en remate, la individualización del adjudicatario o su representante, quien declarará que conoce cabalmente el bien raíz que se ha adjudicado, así como sus antecedentes legales y las presentes bases de remate, las cuales se entiende, acepta en todas sus partes por el sólo hecho de participar en él, obligándose a cumplirlas cabal y oportunamente. El acta será suscrita por el adjudicatario o su representante, por el Martillero Concursal, el liquidador y firmada por el Notario, también deberá suscribirla el representante de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento siempre y cuando este concurriera al acto del remate. El precio de adjudicación será expresado en pesos.

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

SÉPTIMO: La garantía presentada por el interesado que adjudique el bien raíz será retenida por el Liquidador Concursal, previa deducción de los gastos del martillero, y su valor se imputará al precio de la adjudicación al momento de perfeccionarse la compraventa, es decir, una vez pagada la totalidad del precio de venta y suscrita por las partes la respectiva escritura de compraventa.

El acreedor hipotecario podrá participar en la subasta haciendo posturas sin necesidad de presentar caución o garantía, pudiendo además adjudicarse el inmueble con cargo a sus créditos, sin que sea necesario consignar el precio, salvo que se lo adjudique por un precio superior al valor de sus créditos, en capital, reajustes, intereses y costas, en cuyo caso sólo será obligado a consignar el exceso, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la subasta. En caso de adjudicación, el acreedor hipotecario deberá afianzar a satisfacción del Liquidador el pago de los créditos de mejor derecho.

OCTAVO: El precio de la compraventa deberá ser pagado en su totalidad, en un plazo de 15 días corridos, a contar de la fecha de la subasta, esto es, hasta las 24:00 horas del día 26 de noviembre del año 2026. Juntamente con el pago del precio, deberá pagarse la comisión del Martillero, referidos en la cláusula Décima y Décimo Quinto.

El precio deberá pagarse íntegramente al Liquidador Concursal don VÍCTOR HUGO PEÑA BURGOA en su carácter de representante legal de la persona deudora NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR, en procedimiento concursal de liquidación voluntaria simplificada de persona deudora y podrá efectuarse de la siguiente forma:

A. Vale vista ENDOSABLE, entregado en oficinas Sr. Luis Sepúlveda Sáez, calle Manuel Rodríguez número 185, Lomas Coloradas, San Pedro De La Paz, antes de las 16 horas del día del vencimiento;

B. Transferencia electrónica en la cuenta Corriente N° 971550643 de Banco Scotiabank, a nombre de Sr. Luis Sepúlveda Sáez, C.I. 8.852.136-6, 24 horas antes del vencimiento. Debiendo enviar comprobante de la transferencia efectuada, indicando dirección de la propiedad cuyo precio se está pagando, al siguiente correo electrónico: gerencia@remateszonasur.cl;

C. Depósito bancario en la cuenta corriente de Sr. Luis Sepúlveda Sáez ya señalada y bajo el mismo procedimiento de la letra anterior.

NOVENO: Si el comprador no pagare el precio en el plazo establecido en la cláusula anterior, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación previa de ninguna especie. En este caso, el adjudicatario perderá por vía de pena o multa, y sin más trámite judicial o extrajudicial alguno, la garantía presentada y todos los valores entregados producto de la adjudicación y cierre de negocio, montos que se

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

harán efectivos en beneficio de la masa de acreedores, previa deducción de los gastos, derechos, impuestos y comisión del martillero que haya demandado la licitación; lo anterior sin perjuicio del derecho de la vendedora de ejercer las acciones pertinentes para exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o solicitar indemnización de perjuicios.

DÉCIMO: El texto de la escritura de compraventa será redactado por el abogado que designe el adjudicatario. El proceso de revisión de la escritura por parte del liquidador no tendrá costo alguno para el adjudicatario. En el evento que el adjudicatario sea el acreedor hipotecario, corresponderá a este proceder a la redacción de la escritura, la cual deberá ser remitida con la anticipación necesaria para su revisión por parte del liquidador, a fin de que pueda ser suscrita dentro del plazo fijado para tal fin. Asimismo, las gestiones del alzamiento de los gravámenes que haya solicitado el liquidador al tribunal respectivo serán de cargo y costo del adjudicatario. Lo anterior en conformidad al instructivo SUPERIR N° 2 de fecha 20 de junio del año 2018.-

La escritura de compraventa en remate la suscribirá el respectivo adjudicatario una vez cumplidas las presentes bases de remate y pagado, a satisfacción del Liquidador, el precio total de venta. Esta escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Liquidador Concursal en representación legal de la persona deudora NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR., en procedimiento concursal de liquidación voluntaria simplificada.

La escritura se otorgará en la Notaría de Santiago, de doña Valeria Ronchera ubicada en Agustinas 1235 Santiago, o en otra Notaría que designe el Liquidador, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el pago de la adjudicación del remate. Dicho plazo podrá ser ampliado únicamente por el Liquidador, si por alguna razón momentánea no pudiere suscribirse la escritura dentro del plazo. Esta ampliación de plazo para la redacción de la escritura de compraventa no retrasará en ningún caso el plazo establecido en la cláusula Octava para el pago del precio

DÉCIMO PRIMERO: Designación de Domicilio y antecedentes.

El comprador deberá indicar y dejar expresa constancia en el acto del remate, de un domicilio legal, para los efectos de hacer llegar la correspondencia y coordinar todas las actividades que se generen por la presente adjudicación. En caso de que no lo hiciere, el Martillero y el Liquidador Concursal, quedan expresamente facultados para enviarle correspondencia a cualquier domicilio o dirección de correo electrónico que hubiera señalado él mismo o sus asesores, teniéndose dicha notificación por válida para todos los efectos legales.

Asimismo, el adjudicatario deberá presentar los antecedentes que más adelante se indican inmediatamente efectuado el Remate.

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

Dichos antecedentes son: Nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil, profesión, cédula de identidad, R.U.T., o pasaporte (en el caso de extranjero no residente), teléfono y domicilio. Si fuere casado, deberá acompañar antecedentes que acrediten bajo qué régimen patrimonial se encuentra regido el matrimonio. Si estuviere separado total o parcialmente de bienes, o en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 150 del Código Civil, deberá acompañar el certificado de matrimonio correspondiente que así lo señale o documentos que acrediten su patrimonio reservado, respectivamente.

Si el adjudicatario fuere persona jurídica, deberá individualizarse con las menciones antes señaladas, en lo que fueren aplicables, debiendo, además, individualizarse claramente a sus representantes o administradores. En estos casos deberán acompañarse los antecedentes legales completos y actualizados de la persona jurídica y aquellos en que conste la personería de sus representantes legales con certificado de vigencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Si el adjudicatario no suscribiere la escritura de compraventa, o si ésta no fuere autorizada por el Notario por no haberse pagado los derechos e impuestos que correspondan, o no se pagare la comisión a que se alude en la cláusula Décimo Quinto, la licitación remate quedará sin efecto sin más trámite y el adjudicatario perderá la garantía de seriedad y todos los valores entregados producto de la adjudicación y cierre de negocio, como también las cantidades que quedarán en beneficio de la masa de acreedores.

El adjudicatario deberá entregar a su costa al Liquidador copia autorizada de la escritura de compraventa en licitación y de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

DÉCIMO TERCERO: El bien raíz objeto de estas bases se venderán como especie o cuerpo cierto “ad corpus”, en el estado material en que se encuentre al momento de la adjudicación, el cual se presume conocido y aceptado por el adquirente; con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, tanto activas como pasivas; libre de todo gravamen, prohibición, embargo y litigio y sin responder el vendedor de la evicción ni de los vicios redhibitorios, atendido a que se trata de una venta efectuada por disposición de la justicia en la causa sobre Procedimiento de Liquidación Concursal Voluntaria Simplificada de la persona deudora NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR, rol único tributario N° 17.500.701-6, cuya liquidación voluntaria ha sido declarada por el 2º Juzgado Civil de Santiago, causa ROL C-10.296-2026.-

DÉCIMO CUARTO: La Liquidación Concursal de la persona deudora NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR, vende el bien a título oneroso, como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentran. Por consiguiente, los interesados en el Remate, deberán visitar personalmente la propiedad y revisar y constatar por sí mismos y en terreno, la efectividad y autenticidad de los antecedentes técnicos y jurídicos entregados, como, asimismo, gestionar a su cargo y costo los antecedentes legales adicionales que estimen

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

necesarios para su estudio. Al efecto, será de su exclusiva responsabilidad el asesorarse por personas que tengan los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para constatar lo anterior y gestionar lo que estime pertinente. Atendido lo anterior, el Martillero Concursal sólo entregará a los interesados los antecedentes indicados que la Liquidación y el Liquidador Concursal le hayan proporcionado al efecto. Asimismo, no será obstáculo para el pago del precio y la firma de la escritura de compraventa, el hecho que, a juicio del adjudicatario o futuro comprador, faltaren antecedentes legales o de cualquier naturaleza para completar la documentación de las propiedades, siendo este un riesgo que asume a su entera y única responsabilidad.

Atendido lo expuesto en el párrafo precedente, el adjudicatario del inmueble objeto del remate libera desde ya de toda responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual a la Liquidación, a la Junta de Acreedores, al Liquidador Concursal, al Martillero Concursal y al personal derivada de defectos en los títulos, superficies, deslindes, saneamiento por vicios ocultos o redhibitorios y evicción, y cualquier otro defecto técnico y/o jurídico, que exista a la época de otorgarse la escritura de compraventa o que sobrevenga en el futuro.

De esta forma, el adjudicatario renuncia asimismo en forma expresa y anticipada al ejercicio de cualquier acción legal, judicial o administrativa en contra del Liquidador, de la masa de acreedores, la Junta de Acreedores, del Martillero Concursal y su personal con motivo de la compra que efectúe, y en particular renuncia al ejercicio de acciones resolutorias, indemnizatorias, de evicción, redhibitorias, quantiminoris, de nulidad o rescisorias, de inoponibilidad y de cualquiera otra naturaleza. Estas renuncias de acciones serán expresamente incorporadas en el contrato de compraventa respectivo.

Se deja expresa constancia que el inmueble que se vende podría tener eventuales ocupantes no autorizados por el Liquidador, la Junta de Acreedores o el procedimiento de Liquidación de persona deudora NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR por lo que el inmueble, se vende en el estado que se encuentra, el que es conocido por el adjudicatario. Dicha constancia, de ser efectiva la ocupación, y conocida a la fecha de la escrituración, será expresamente incorporada en el contrato de compraventa.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el procedimiento de Liquidación venderá los bienes libres de gravámenes, hipotecas, prohibiciones, embargos y litigios. El adjudicatario podrá pagar las contribuciones y cuentas de servicios pendientes del inmueble voluntariamente y en forma directa, para efectos de agilizar la venta, subrogándose en la Liquidación, en los términos del número 5 del artículo 1610 del Código Civil, esto dado que estos gastos tienen una escala de prelación (preferencia) de pago inferior al pago de trabajadores y/o acreedores hipotecarios y no pueden ser cancelados en forma directa y previa con el resultado de la venta por parte del Liquidador.

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

PEÑA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

Si eventualmente el Sr. Notario se negare a autorizar la escritura y/o el respectivo Conservador de Bienes Raíces se negare a inscribir la transferencia de dominio del inmueble, por existir deuda de contribuciones, el adjudicatario podrá solicitar al Tribunal, que se oficie al notario y/o al respectivo conservador, ordenándole la autorización de la escritura y/o la inscripción de la transferencia de dominio del inmueble, por tratarse de obligaciones (contribuciones) que se deben verificar y pagar en la Liquidación, de acuerdo a las normas de la Ley N° 20.720, afectándole las resultas del concurso al Fisco de Chile, como a cualquier otro acreedor.

Asimismo, el Liquidador solicitará al Tribunal respectivo el alzamiento de los embargos, prohibiciones prendas, hipotecas y demás gravámenes que afecten al inmueble. Una vez resuelto por el tribunal respectivo los alzamientos solicitados, serán de cargo del adjudicatario el pago y tramitación de los alzamientos indicados antes los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, en caso de proceder, todo acorde al artículo 37 del Instructivo Nº2 de fecha 20 de junio de 2018 de la Superintendencia de Reorganización y Reemprendimiento.

Los embargos y cualquier otro impedimento legal o administrativo sobreviniente respecto del inmueble que impidan absolutamente el otorgamiento de la escritura de compraventa en Remate, o su inscripción en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, no será responsabilidad del Liquidador que interviene en el presente remate. Ocurridos estos eventos el remate quedará sin efecto sin responsabilidad para las partes, y el adjudicatario sólo tendrá derecho a requerir del Liquidador la devolución de la garantía, comisión del martillero, fondo a rendir para inscripción conservatoria e impuestos pagados por dicho remate, en contra de quien corresponda. Ninguna de estas restituciones o devoluciones devengará reajustes, intereses o indemnizaciones de ninguna especie, atendida la circunstancia de que se trate de acciones propias de la Liquidación, no imputables a la responsabilidad del Liquidador Titular ni de la Junta de Acreedores, ni la masa de acreedores, ni del Martillero Concursal o el personal de Remates Zona Sur.

Asimismo, será responsabilidad del adjudicatario verificar si la totalidad o alguna parte del inmueble ha sido saneada de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley Nº 2.695, el cual establece normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

Todos los desembolsos por concepto de impuestos, derechos, inscripción, subinscripciones o anotaciones que deban practicarse en los Registros respectivos de los Conservadores de Bienes Raíces competentes, y en general aquellos gastos que fueran necesarios para obtener la total y completa aprehensión material y jurídica de los inmuebles que se licitan, serán de cargo único y exclusivo del respectivo comprador o adjudicatario, sin derecho a reembolso y fuera del precio de adjudicación.

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

La entrega material de los bienes adjudicados en el Remate, será de cargo exclusivo del adjudicatario, por lo que éste deberá tomar posesión material y jurídica de los inmuebles en forma directa y a su propio costo, así como el desalojo de cualquier ocupante, liberando al Liquidador, la Liquidación, a su Junta de Acreedores, al Martillero Concursal y a su personal de la entrega material de los inmuebles que se licitan. Sin perjuicio de lo anterior el poseedor, demandado, deudor, mero ocupante o por cualquier otro título que obtente de los inmuebles que se licitan deberá hacer entrega material de los inmuebles en el plazo de 15 días contados desde la fecha de inscripción de la escritura de remate, bajo apercibimiento de decretarse el lanzamiento de los ocupantes de los inmuebles rematados, con auxilio de la fuerza pública, con facultades para allanar y descerrajar.

Se deja constancia, para el conocimiento del adjudicatario, al tratarse de un Remate de un Proceso de Liquidación Concursal, la gestión de firmas (incluidas las de los acreedores, si fuere el caso) de la compraventa, la inscripción y alzamientos judiciales respectivos, podrían tomar un plazo de entre 3 a 6 meses desde su firma de la compraventa y pago de la totalidad del precio de adjudicación.

El Liquidador podrá suspender el Remate de la propiedad, hasta el momento que se inicie; sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que correspondan, los adjudicatarios y la persona deudora NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR, en procedimiento concursal de liquidación voluntario simplificado, representado por el Liquidador Concursal don VÍCTOR HUGO PEÑA BURGOA, ya señalado, estipulan que la subasta no se reputará perfecta mientras no se otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa en remate, renunciando desde ya el adjudicatario al derecho a la retractación a que se refiere el artículo 1802 del Código Civil. En la escritura pública de compraventa se insertarán el Acta de Remate y los demás documentos necesarios para la claridad del título. Todo comprador deberá pagar una comisión equivalente al 2% más IVA, calculada sobre el precio neto de venta, al Martillero Concursal Luis Sepúlveda Sáez.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales que procedan se estimará que este remate es una especie o forma de licitación pública que se regirá por estas bases, las cuales son determinadas por el liquidador don VÍCTOR HUGO PEÑA BURGOA de la persona deudora NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR, en procedimiento concursal de liquidación voluntaria, conforme al artículo 214 y siguientes de la Ley Nº 20.720, y a cuyos efectos se sujetará la competencia del Tribunal de la causa, en lo que corresponda. Este remate se efectúa por el Liquidador en interés de los acreedores.

Los acreedores de la persona deudora NORMA DE LOS ANGELES CADIZ AGUILAR., en procedimiento concursal de liquidación voluntaria simplificada, acordaron enajenar el

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

inmueble al cual se refiere estas bases, conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la Ley 20.720.

DÉCIMO SEPTIMO: Para los fines legales que procedan, se estimará que la fecha del remate es aquella en la cual éste se lleva a efecto por el Martillero Concursal ante el Notario y el Liquidador, sin perjuicio de la fecha posterior en que se suscriba la correspondiente escritura de compraventa en remate.

DÉCIMO OCTAVO: El Liquidador se reserva el derecho de suspender el remate de los inmuebles, sin expresión de causa y sin que genere derecho a indemnización de ninguna especie, pudiendo ejercer esta facultad hasta el momento previo al inicio del remate. Asimismo, el Liquidador siempre tendrá facultades para corregir errores de redacción o descripción, que puedan contener las Bases de Remate y para enmendarlas, complementarlas o rectificarlas si ello resulta procedente y para llevar adelante e implementar todos los trámites y actuaciones que sean pertinentes para proceder al remate.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos derivados de las presentes bases y cualquier tema relacionado con ellos, será domicilio la ciudad de Santiago, debiendo indicarse por el adjudicatario en el Acta de Adjudicación los apoderados con facultades de representación de este, con las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos y un domicilio en la Ciudad de Santiago de Chile.

VIGESIMO: La interpretación del correcto sentido o alcance de estas Bases será atribución del Liquidador, el que deberá ejercer dicha función con el presidente de la Junta de Acreedores, si fuese requerido con anterioridad a la fecha de la subasta y por escrito por algún interesado respecto de alguna cláusula o disposición de las presentes bases. El Liquidador interpretando las presentes Bases de Remate y actuando como se ha señalado, les fijará el real sentido y alcance; y tal resolución deberá acompañarse por el Liquidador al expediente, y ésta deberá ponerse en conocimiento de los interesados que hubieren retirado Bases de Remate.

VIGESIMO PRIMERO: Origen de Fondos.

En todo caso el adjudicatario deberá acreditar el origen de fondos con que adquiere la propiedad, si por aplicación de las normas sobre prevención de lavado de activos de la República de Chile, resultare pertinente requerirlo, todo ellos según la normativa correspondiente y de la Unidad de Análisis Financiero.

VIGESIMO SEGUNDO: Los participantes, por el sólo hecho de participar en esta subasta, declaran conocer y aceptar las presentes Bases de Remate en todas sus partes, renunciando desde ya a cualquier reclamación, modificación o enmienda, que no se hubiere formulado con anticipación al Remate.

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

PEÑA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

POR TANTO

SOLICITO A S.S.: Se sirva tener por acompañada propuesta de bases de remate



CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Víctor Hugo Peña Burgoa
Abogado
Liquidador Concursal

PEÑA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Agustinas 1022 Of 1004 Sgto.
Fono +56 2 327 825 61 / 2
Celular +56 9 4782 1866
vhpabogado@penaasociados.cl

CACG-AAC-ADJBEAC
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion